

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, noviembre 29 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que el curador ad litem designado corresponde al apoderado demandante. Sírvasse proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023).

Radicado: 018-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00033- 00

Demandante: JOSE GABRIEL PRIETO RODRIGUEZ

Demandada: ANDREA CRUZ GUTIERREZ E INDETERMINADOS

Sustanciación Civil Nro. 622-2023

En virtud del informe que precede, se RESUELVE:

1.- DEJAR sin efectos la designación del nombre del curador efectuada en auto del tres (3) de noviembre de 2023; atendiendo que en efecto corresponde al apoderado demandante.

2.- DESIGNAR, en consecuencia, en calidad de curador ad-litem de las personas indeterminadas con interés en comparecer al proceso, al (a) Dr. **ELIAS PEDRO MENDEZ MORENO**; designación que se ordena notificar en los términos del art. 48 nl. 7 del C.G.P.; y una vez recibida la aceptación del cargo, proceder a efectuar la notificación del auto admisorio de demanda.

3. COMUNICAR esta decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

**SECRETARIA:** Junín, Cund., noviembre 29 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado de la liquidación de costas y se guardó silencio. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 053-2017. Ejecutivo

Código: 253724089001 2017-00072 00

Demandante: Banco Agrario de Colombia

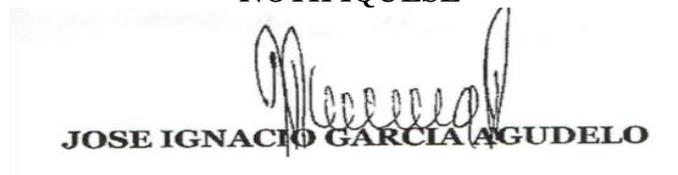
Demandado: Efraín Parmenio González y Victorino González García

Sustanciación Civil Nr. 623-2023

Visto el informe anterior, se RESUELVE:

1. IMPARTIR APROBACION la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho.
2. REQUERIR a las partes para que, en los términos del art. 446 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.
- 3.- COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual.

NOTIFIQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 29 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito y se guarda silencio. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R E T O A C O S T A~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Junín (Cundinamarca), noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr.2021-010. EJECUTIVO  
Código: 253724089001-2021-00023-00  
Demandante: JUAN DE JESUS PARRA  
Demandado : DAGOBERTO GARZON CARRION

Sustanciación civil No. 624-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que surtió el traslado de la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del CGP, se RESUELVE:

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante.
2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales. Al demandado remítase el archivo contentivo de la liquidación allegada.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 29 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se surtió el traslado de la prueba ordenada en audiencia del 26 de octubre de 2023, en el expediente digitalizado aparece carpeta con las piezas procesales ordenadas trasladar del proceso de Pertenencia Nr. 2016- 011. Sírvase proveer.

  
**JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nro. 027-2019. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2019- 00043-00

Demandante: Eduard Ricardo Jiménez Garzón

Demandados: Her. Ind. de María Chiquinquirá Jiménez y otros

Sustanciación civil No. 625-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el 26 de octubre de 2023, frente a la prueba trasladada decretada a instancia de la parte actora, se DISPONE:

- 1.- SEÑALAR la fecha del próximo **veinticuatro (24) de enero de 2.024, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, para la continuación de la audiencia del art. 372 y 373 del C.G. P.
- 2.- INSTAR a las partes, frente al decreto de pruebas y a la modalidad de la audiencia, a estarse a lo ordenado en auto del 25 de agosto de 2023.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 29 de 2023, al despacho del señor Juez, con el informe de la inclusión del proceso en página web, acto que se cumplió el 31-07-2023. Igualmente, se allega escrito de apoderada de uno de los herederos. - Sírvasse proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~  
~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~  
~~Junín~~

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 059-2022. SUCESION DOBLE INTESTADA

Radicación: 253724089001 - 2022-00097- 00

Causantes: Blanca Esmilda Garzón de Ramos y Carlos Hernando Castillo Ramos

Sustanciación civil Nr. 626-2023

En virtud del informe que antecede, verificada la inclusión del proceso en la página web como lo dispone el art. 489, parágrafo 1 del C.G. P. y la solicitud impetrada por el apoderado de algunos de los herederos reconocidos, se DISPONE:

- 1.- SEÑALAR la fecha del próximo **veinticuatro (24) de enero de 2.024, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos, prevista en el art. 501 del C.G.P.
2. INSTAR a los interesados a tener en cuenta que deberá aportar los títulos de adquisición de los bienes relictos, así como los documentos en donde consten las obligaciones del pasivo, que presten mérito ejecutivo. De igual manera, dr cumplimiento a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.
3. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 29 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, se guardó silencio. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 77--2023. Pertenencia  
Código: 253724089001-2023-00163-00  
Demandante: GIOMAR MARIN DUQUE  
Demandado: OTONIEL PEÑA y OTROS

Sustanciación civil No.627-2023

En virtud del informe que precede, el despacho mediante auto del veintisiete (27) de octubre del año en curso, con sustento en el art. 90, inadmite la demanda por no reunir los requisitos legales y concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, determinando los aspectos a subsanar; fenecido el término, no existiendo pronunciamiento alguno, se DIPONE:

1. RECHAZAR, por falta de subsanación, la demanda de pertenencia presentada por GIOMAR MARIN DUQUE en contra de OTONIEL PEÑA Y OTROS, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a través de apoderado judicial, sin necesidad de desglose, en razón a que la misma se radica de manera virtual.
2. NOTIFICAR este proveído, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ